



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2368-2003-AC/TC
AREQUIPA
HERMELINDA ANGULO ZÚÑIGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2005

VISTA

La solicitud de corrección de la sentencia de autos, su fecha 18 de abril de 2005, presentada por doña Hermelinda Angulo Zúñiga; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las senencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo solamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material y omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que fluye del escrito de autos que la solicitante pretende la modificación del fallo de la sentencia de autos, lo que no es posible conforme al artículo citado en el considerando precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)